

taduría de la de Salinas de mi cargo, de que certifico
Murcia veinte de Febrero de mil setecientos noventa
y seis. Gregorio Moron.

Y habiéndose practicado por la Contaduría de la
referida Renta el prorrateo de las fanegas de sales,
precios á que deben pagar las de sus acopios los Pue-
blos de esta Provincia en el presente año, resulta de
haber esa *V. No* — — satisfacer de las *mil Seiscientos*
veinte y siete fanegas de su acopio las *Ciento Seiscientos*
y tres fan^g y diez Celem^g — que segun el citado
prorrateo se le consideran de consumo hasta el dia 8 de
Febrero inclusive al precio de cinquenta y seis reales
y las *mil quatro^{tos} cinc^{ta} y tres^{ta}* que corresponden al de
resto del año, desde 9 del mismo mes, que principia
la gracia dispensada por el Real Decreto de 23 de Enero
anterior (de que tambien acompaño un exem-
plar) al de quarenta y seis reales. Lo que participo
V. para su inteligencia y gobierno en el repartimien-
to y exacción de esta contribucion, que deberá V.
puntualmente entregar por tercios en la Tesorería de la
misma Renta, segun hasta aqui ha sido práctica; y del
recibo de esta me dará V. aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Murcia 5
de Marzo de 1796.

Blas Ramirez

B

Señores Justicia, y Regimiento de la *Villa de Maravaca*

